

5.º Decretar el comiso del tabaco, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.879-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de octubre de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre empalme de Bajamar y Lomo de la Cueva por San Andrés, con hijuela de Curva del Valle a Puerto Espindola, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente número 8.340), a «Transportes del Norte de la Palma, S. A.», como desviación del que es concesionario de San Andrés y Sauces a Santa Cruz de la Palma (V-2.365), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

El itinerario entre empalme de Bajamar y Lomo de la Cueva por San Andrés, de 6,200 kilómetros de longitud, pasará por Manos de Oro, Cardal, Curva del Valle, San Andrés, Llano del Pino y Lomo Rebusco, y el itinerario entre Curva del Valle y Puerto Espindola, de 1,200 kilómetros de longitud, pasará por Fuente Melonar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Sauces y San Andrés, sin pasar por Puerto Espindola. Nueve expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Sauces y San Andrés por Puerto Espindola: Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de la Palma y Sauces por San Andrés: Dos expediciones diarias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.365).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.365).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.350-A.

Servicio entre Herencia y Laguna de Tírez, con hijuela de Villafranca de los Caballeros a La Laguna de Villafranca, provincia de Ciudad Real (expediente número 8.289), a don Juan Gómez Lobo y Fernández Cañadas, como hijuela del que es concesionario entre Alcázar de San Juan y Herencia (V-1.438), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Herencia y Laguna de Tírez, de 17,500 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca de los Caballeros, y el itinerario entre Villafranca de los Caballeros y La Laguna de Villafranca, de 3,400 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencio-

nados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Herencia y Villafranca de los Caballeros y viceversa y de y entre Villafranca de los Caballeros y empalme del camino a La Laguna de Villafranca y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Herencia y Laguna de Tírez y entre Villafranca y La Laguna de Villafranca: Una expedición de ida y vuelta los días laborables y dos expediciones de ida y vuelta los días festivos de los meses de junio, julio agosto y septiembre de cada año, y en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.438).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.438).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—7.351-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Bares a Mera, a La Barquera, a Mañón, a Loiba, a San Claudio, a Puentes de García Rodríguez, a Ortigueira y a Vivero por Valle, provincias de La Coruña y Lugo (expediente número 8.267), a don Eduardo Rodríguez Picos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bares a Mera, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Loiba, Ortigueira y San Claudio; de Bares a La Barquera, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Loiba, Ortigueira, San Claudio y Mera; de Bares a Mañón, de 21 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; de Bares a Loiba, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; de Bares a Ortigueira, de 25 kilómetros de longitud pasará por Loiba; de Bares a San Claudio, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Loiba y Ortigueira; de Bares a Puentes de García Rodríguez, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Mañón, y de Bares a Vivero, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Bares a Mera: Una expedición de ida y vuelta los días 29 de cada mes.

Bares a La Barquera: Una expedición de ida y vuelta los días 6 de cada mes.

Bares a Mañón: Una expedición de ida y vuelta el segundo sábado de cada mes.

Bares a Loiba: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Bares a San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

Bares a Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 15 de cada mes.

Bares a Ortigueira: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de cada mes.

Bares a Vivero: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 26 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril de Ferrol a Vivero el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—7.352-A.